



**AUTO No. CNSC - 20182110006514 DEL 13-06-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004894 del 2 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

El señor **JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.222 se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo de Médico Especialista, Grado 28, identificado con la OPEC No. 18785.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, bajo el radicado No. 2018-00114.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 30 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso del señor **JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO**, identificado con la cédula 7.708.222 vulnerados por el SERVICIO <sic> NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, conforme a la motivación de esta providencia. SEGUNDO: Ordenar a la COMSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, tenga como válidas las certificaciones laborales expedidas por ASMEDIC - Sindicato de Gremio y la Clínica UROS de Neiva, aportadas al proceso de selección, procediendo a realizar nuevamente la valoración de los requisitos mínimos de conformidad con las reglas de la Convocatoria (…).”*

A través del Auto No. 20182110004894 del 2 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, consistente en amparar los Derechos Fundamentales al señor **JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán tener como válidas las certificaciones laborales expedidas por ASMEDIC- Sindicato de Gremio y la Clínica UROS de Neiva, aportadas al proceso de selección procediendo a realizar nuevamente la valoración de los requisitos mínimos de conformidad con las reglas de la convocatoria, en estricta observancia del fallo judicial (…).”*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, quien en Sentencia del 8 de junio de 2018, notificada a la CNSC el 12 de junio del año en curso falló:

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004894 del 2 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORMAN HARVEY TEJADA PERDOMO, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E”*

*“PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado y en su lugar NEGAR el amparo de los derechos al debido proceso, trabajo e igualdad del actor. SEGUNDO: ORDENAR que se notifique a las partes la presente decisión por el medio más expedito y se ENVIE copia de este fallo al Juzgado de origen (...)”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 8 de junio de 2018 por la Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110004894 del 2 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [j1tejadap@yahoo.es](mailto:j1tejadap@yahoo.es).

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efectos el Auto No. 20182110004894 del 2 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 8 de junio de 2018 proferida por la Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila** a la dirección electrónica: [sgtadminhla@notificacionesrj.gov.co](mailto:sgtadminhla@notificacionesrj.gov.co)

**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo **Juzgado Quinto Administrativo Oral De Neiva** a la dirección electrónica: [jadmin05nva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin05nva@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la **Universidad Manuela Beltrán**, a la dirección electrónica: [rocio.bernal@umb.edu.co](mailto:rocio.bernal@umb.edu.co)

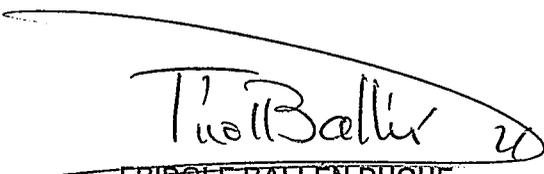
**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **Jorman Harvey Tejada Perdomo** a la dirección electrónica: [j1tejadap@yahoo.es](mailto:j1tejadap@yahoo.es)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 13 de junio de 2018

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**

*efe.* Comisionado